



## República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Ingresos

### RESOLUCIÓN No. 201-6219 De 13 de septiembre de 2018

"Por lo cual se establece el procedimiento a seguir para quienes se acojan al período de moratoria para el pago del Impuesto de Inmuebles, Tasa Única, Cuotas de la Caja de Seguro Social y celebren arreglo de pago para cancelar las obligaciones producto de la actualización del impuesto de inmuebles, según los términos establecido por la Ley 49 de 11 de septiembre de 2018.

#### EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS ENCARGADO

##### CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos acorde a los principios y reglas técnicas de administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en particular las relacionadas con las modalidades, formas y lugar de pago de las mismas.

Que el artículo 2 de la Ley 49 de 11 de septiembre de 2018, que modifica artículos del Código Fiscal y la Ley 66 de 2017 y dicta otras disposiciones, concede un período de moratoria para el pago de dicho impuesto, que recae sobre los intereses y recargos causados por los inmuebles sujetos a este impuesto, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, dentro del período de moratoria dispuesto en la ley antes citada, se aplicará la prescripción de oficio del Impuesto de Inmuebles, para aquellos contribuyentes que se acojan a esta moratoria. Igualmente se aplicará a las fincas que dejaron de ser contribuyentes del impuesto de inmuebles producto del aumento de la base imponible a treinta mil balboas (B/.30,000.00) en el año 2005 y que a la fecha mantienen deudas de inmuebles con la Dirección General de Ingresos estando estas prescritas por ser deudas del año 2004.

Que el artículo 3 de la Ley 49 de 11 de septiembre de 2018, establece el derecho del contribuyente a celebrar arreglos de pago hasta un plazo máximo de seis meses para cancelar las obligaciones que determine la Dirección General de Ingresos producto de las actualizaciones del impuesto de inmueble.

Que el artículo 5 de la Ley 49 de 11 de septiembre de 2018, dispone igualmente un periodo de moratoria para el pago de las multas y recargos que se generen por el no pago de las tasas únicas de sociedades y fundaciones de interés privado, dentro de su fecha de pago. De igual manera concedió moratoria sobre la multa que se genera para la reactivación de las sociedades y fundaciones de interés privado.

Que de igual manera, el artículo 5 concede un periodo de moratoria a los intereses para las obligaciones del pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social, de las

personas naturales independientes contribuyentes y los trabajadores que reciben salario y honorarios.

Que de conformidad con el artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, son actuaciones de oficio, las efectuadas por la propia autoridad, por deber del cargo, sin la necesidad de instancia de parte.

Que de acuerdo con el artículo 791 del Código Fiscal, la obligación de pagar el Impuesto de Inmuebles prescribe a los diez (10) años contados desde el último día del año en que éste debió ser pagado.

Que, aunado a lo anterior, el término de los diez (10) años de la prescripción puede ser interrumpido de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente que rige la materia.

Que corresponde establecer el procedimiento a seguir para acogerse a la moratoria de Impuesto de Inmueble, de los arreglos de pago de Impuesto de Inmueble por actualización del impuesto, de Tasa Única y cuotas a la Caja de Seguro Social contemplados en la Ley 49 de 11 de septiembre de 2018.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos Encargado, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el período de la moratoria del Impuesto de Inmuebles, del tributo de Tasa Única y las cuotas a la Caja de Seguridad Social, comprende desde la entrada en vigencia de la Ley 49 de 11 de septiembre de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO.** Podrán acogerse a la moratoria del impuesto de inmuebles, las personas naturales o jurídicas, propietarias de inmuebles, que se encuentren en mora del Impuesto de Inmuebles hasta el 31 de agosto de 2018.

**TERCERO.** Se entiende por acogerse a la moratoria del impuesto de inmueble, la presentación del formulario 621 establecido por la Dirección General de Ingresos y el pago de la totalidad de la deuda nominal morosa del impuesto causado.

Asimismo, se entenderá acogerse a la moratoria cuando el contribuyente realice los pagos correspondientes dentro del periodo de moratoria, en cuyo caso se le generará el formulario correspondiente de manera automática.

**CUARTO. INFORMAR** que los pagos que se realicen como consecuencia de la moratoria de impuesto de inmuebles deberán ser realizados utilizando el código de impuesto 130, tipo de pago normal.

**QUINTO.** El pago del impuesto de inmuebles se puede efectuar en su totalidad o de manera fraccionada hasta el 31 de diciembre de 2018, siempre que cubra la totalidad de la deuda nominal respecto del impuesto causado. Cuando el contribuyente cancele el total de la deuda nominal morosa, los beneficios de la presente moratoria se le aplicarán automáticamente en la cuenta corriente.

**SEXTO. ADVERTIR** que de no cancelarse la totalidad de la deuda nominal respecto del impuesto de inmueble a más tardar el 31 de diciembre de 2018, no se aplicarán los beneficios de la moratoria.

**SÉPTIMO. DECLARAR** prescrito de oficio, del Impuesto de Inmuebles, el saldo moroso del contribuyente que se acoja a la moratoria, siempre que haya transcurrido el término de los diez (10) años que estipula el artículo 791 del Código Fiscal, sin haberse ejercitado acción de cobro y no exista interrupción de dicho término en las formas que determina la ley.



**OCTAVO. DECLARAR** prescrito de oficio, del impuesto de inmueble, el saldo moroso de las fincas que dejaron de ser contribuyentes del impuesto de inmuebles con el aumento de la base imponible a treinta mil balboas (B/.30,000.00) en el 2005 y que a la fecha mantienen deudas en concepto de impuesto de inmuebles, siempre que no se haya ejercitado acción de cobro y no exista interrupción de dicho término en las formas que determina la ley.

**NOVENO. ADVERTIR** al propietario del bien inmueble que para gozar del beneficio de celebrar arreglo de pago en concepto de impuesto de inmueble, le corresponderá actualizar la información del bien inmueble ante la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), en atención de lo dispuesto en el artículo 767 del Código Fiscal.

**DÉCIMO. COMUNICAR** que aquellos contribuyentes que producto de las actualizaciones del impuesto de inmueble, tenga en su cuenta débitos morosos al 31 de agosto de 2018, podrán concertar arreglos de pago con respecto a estos débitos morosos. Estos arreglos de pago podrán celebrarse hasta el 31 de diciembre de 2018, y su plazo de cumplimiento se podrá concertar hasta un máximo de seis meses.

**UNDÉCIMO.** Los contribuyentes que celebren arreglo de pago en las condiciones del párrafo anterior, no se les causará intereses y recargos por las sumas reconocidas en el arreglo de pago, una vez el nominal sea cancelado dentro del término acordado.

**DUODÉCIMO.** Se entenderá celebrado e iniciado el término del arreglo de pago cuando el contribuyente marque la opción Arreglo de Pago de Impuestos de Inmuebles generado en el formulario 621 de acogimiento a la moratoria.

**DÉCIMO TERCERO.** Si cumplido el término dispuesto en el arreglo de pago, y no se ha cubierto la totalidad del débito moroso, se considerará anulado el arreglo de pago y se generarán los recargos, intereses y la totalidad de la morosidad que se tenía previo al arreglo. Los pagos realizados se aplicaran conforme al artículo 1072 B del Código Fiscal.

**DÉCIMO CUARTO.** Podrán acogerse a la moratoria del tributo de tasa única, las personas jurídicas o fundaciones de interés privado, que se encuentren en mora de tasa única hasta el 15 de julio de 2018.

Durante el periodo de moratoria no se cobrará recargos y multas, ni tampoco la multa de los mil balboas (B/.1,000.00) que se genera por la reactivación de la persona jurídica o de la fundación de interés privado, una vez pague el nominal moroso.

**DÉCIMO QUINTO.** Se entiende por acogerse a la moratoria del tributo de tasa única, la presentación del formulario 986 establecido por la Dirección General de Ingresos y el pago de la totalidad de la deuda nominal morosa del tributo causado. Así mismo se entenderá acogerse a la moratoria cuando el contribuyente realice los pagos correspondientes dentro del periodo de moratoria, en cuyo caso se le generará el formulario correspondiente de manera automática.

**DÉCIMO SEXTO.** El pago se puede efectuar en su totalidad o de manera fraccionada hasta el 31 de diciembre de 2018, siempre que cubra la totalidad del nominal de la tasa única morosa. Cuando el contribuyente cancele el total de la deuda nominal morosa, los beneficios de la presente moratoria se le aplicarán automáticamente en la cuenta corriente.



**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que los pagos que se efectúen como consecuencia de la moratoria del tributo de tasa única, deberán ser realizados utilizando el código 315.

**DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR** que de no cancelarse a más tardar el 31 de diciembre de 2018, la totalidad de la deuda nominal morosa respecto de la tasa única causada, no se aplicarán los beneficios de la moratoria. Además se les causará la multa de los mil balboas (B/.1000, 00) en concepto de multa de reactivación, de acuerdo al artículo 318 A del Código Fiscal.

**DÉCIMO NOVENO.** Podrán acogerse a la moratoria del pago a las cuotas de la Caja de Seguro Social, las personas naturales independientes contribuyentes y los trabajadores que reciben salario y honorarios, según lo previsto en los artículos 82, 83 y 85 de la Ley 51 de 2005, que se encuentren morosas en las cuotas de Seguro Social, hasta el 30 de junio de 2018.

**VIGÉSIMO.** Se entiende por acogerse a la moratoria del pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social, la presentación del formulario 986 establecido por la Dirección General de Ingresos y el pago de la totalidad de la deuda nominal morosa del tributo causado.

Así mismo se entenderá acogerse a la moratoria cuando el contribuyente realice los pagos correspondientes dentro del periodo de moratoria, en cuyo caso se le generará el formulario correspondiente de manera automática.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El pago se puede efectuar en su totalidad o de manera fraccionada hasta el 31 de diciembre de 2018, siempre que cubra la totalidad de la suma adeudada. Cuando el contribuyente cancele el total de la deuda nominal morosa, los beneficios de la presente moratoria se le aplicarán automáticamente en la cuenta corriente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. INFORMAR** que los pagos que se efectúen como consecuencia de la moratoria a las cuotas a la Caja de Seguro Social, deberán ser realizados utilizando el código 724.

**VIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR** que de no cancelarse a más tardar el 31 de diciembre de 2018, la totalidad de la deuda nominal respecto a las cuotas a la Caja de Seguro Social causada, no se aplicarán los beneficios de la moratoria.

**VIGÉSIMO CUARTO. INFORMAR** que los pagos que se realicen como consecuencia de la moratoria del impuesto de inmueble, del tributo de tasa única y de las cuotas de la Caja de Seguro Social, podrán realizarse a través de los siguientes medios:

- a. En los bancos autorizados por la Dirección General de Ingresos: con cheques, efectivo y a través de banca en línea en las entidades financieras que brinden este servicio;
- b. Con cheques certificados, de gerencia, tarjetas de crédito y débito en las cajas de la Dirección General de ingresos a nivel nacional.
- c. A través del sistema "e-Tax 2.0" en la página web de la DGI [dgi.mef.gob.pa.](http://dgi.mef.gob.pa.), mediante la boleta múltiple electrónica con tarjetas de crédito o débito, visa o mastercard.



**VIGÉSIMO QUINTO.** Asimismo, la solicitud de moratoria podrá realizarse en línea a través de la página Web de la DGI [dgi.mef.gob.pa](http://dgi.mef.gob.pa); de manera presencial en cualquiera de las sedes de las Administraciones Provinciales de la Dirección General de Ingresos, o de manera automática al efectuarse los pagos.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Ley 49 de 11 de septiembre de 2018. Artículos 791,1072 A, 1072 B, 1194 del Código Fiscal, Ley No. 38 del 2000, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Ley No. 33 de 2010, Ley No. 53 de 1956, Ley No. 56 de 1996, Ley No. 8 del 15 de marzo de 2010, Decreto Ejecutivo No.435 de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**David Alexis Hidalgo Padilla**  
Director General de ingresos Encargado

DH/LG//lowdk/



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 13 de Septiembre de 2018  
Funcionario que certifica [Signature]